



Ayuntamiento de Ponferrada

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que asiste a la ciudadanía a participar directamente en los asuntos públicos. Asimismo el apartado 2 del artículo 9 declara que corresponde a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Todo modelo de gestión pública eficaz, transparente y democrática de una ciudad debe evitar el distanciamiento entre ciudadanos y gobernantes. Entendemos la democracia como un sistema de convivencia que va más allá de la mera delegación que del poder hace la ciudadanía mediante las elecciones.

La democracia local es, además, la aportación cotidiana que cada persona individualmente, o por medio de sus legítimas asociaciones, hace a la ciudad.

La acción combinada de cada hombre y de cada mujer, de cada entidad y cada institución permite constituir un pueblo integrado, en la que ningún sector o individuo sea excluido o marginado.

La “participación ciudadana” no es un fin en si misma, sino que es un proceso pedagógico, con diferentes fases, que va desde la más elemental de información hasta la más avanzada de corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Por ello es también necesaria una apuesta de la ciudadanía por un nuevo concepto de participación, superando las inercias históricas que planteaban exclusivamente modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y de colaboración entre la Institución Local y la ciudadanía. Tanto el propio Ayuntamiento de Ponferrada como la sociedad ponferradina se merecen una concepción abierta y leal de la administración pública y de la democracia local en clave de participación ciudadana.

Desde la aprobación en 1996 del Reglamento de Participación Ciudadana, han sido muchos los cambios sociales, económicos, tecnológicos y legislativos que exigen su reforma, manteniendo aquello que ha demostrado su validez y



Ayuntamiento de Ponferrada

dotándonos de los medios que permitan la consecución de los siguientes objetivos:

- Incluir en el Reglamento la nueva realidad colectiva ciudadana junto a los agentes ciudadanos tradicionales.
- Profundizar en la extensión de la participación ciudadana como fórmula más democrática de desarrollo de la gestión local.
- Crear nuevos niveles y formas de estructurar la participación en busca de la mayor eficacia de su aplicación.
- Aproximar la gestión municipal, garantizando la solidaridad y el equilibrio entre las zonas, barrios y sectores del término municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los reconocidos en el Estatuto del Vecino, Título VII, Capítulo I del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y su normativa complementaria.
- Garantizar la transparencia en la toma de decisiones del poder público, haciendo a la ciudadanía testigo y auditor de su actuación, alcanzando con ello mejores resultados que los obtenidos de cualquier disposición normativa de "buenas prácticas y conducta deontológica de sus gobernantes".

Por todo esto, para que se refuerce el derecho constitucional a la participación ciudadana en los asuntos públicos y dando cumplimiento al artículo 70 bis, apartado 1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se presenta a los Grupos Municipales el presente borrador del Reglamento de Participación Ciudadana en el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- CONCEPTO.

Se entiende por participación ciudadana, a los efectos previstos en este Reglamento, el derecho legítimo de los ciudadanos de Ponferrada, de las asociaciones y demás organizaciones a poder decidir en la calidad de vida y en



Ayuntamiento de Ponferrada

el desarrollo individual y social de la ciudad, entendiéndose también esta participación ciudadana como la colaboración de los ciudadanos en la preparación de los asuntos de “su interés” que sirvan de base para la toma de decisiones.

El Ayuntamiento arbitrará con este fin las medidas necesarias para que la participación tenga una efectividad real.

A estos efectos se reconoce la representación de los ciudadanos a través de las Asociaciones Vecinales y otras entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro que a estos efectos obra en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 2.- OBJETIVOS.

El Ayuntamiento de Ponferrada, con el presente Reglamento, pretende la consecución de los siguientes objetivos:

- Facilitar a la ciudadanía información clara y veraz sobre las actividades y servicios municipales, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- Favorecer la intervención de las personas en la gestión y salvaguarda de los intereses generales de la ciudad, divulgando una cultura participativa y sin perjuicio de las facultades de decisión que corresponden a los órganos administrativos.
- Definir y regular los diferentes aspectos que integran el derecho de participación, así como diferentes cauces y órganos que hagan posible la materialización de los derechos que se reconocen.
- Fomentar el tejido asociativo en el municipio, fortaleciendo, al mismo tiempo, los valores de solidaridad y corresponsabilidad de la Sociedad Civil.
- Aproximar y hacer transparente la gestión municipal a la ciudadanía.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Título VII, Capítulo I del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 3.- FINES.

El presente Reglamento tiene como fines:

- Promover la participación de los vecinos en la gestión municipal.
- Potenciar la vida asociativa en la ciudad, barrios y sectores, promoviendo la convivencia solidaria y equilibrada, auspiciando puntos de encuentro y debate entre los poderes públicos y los ciudadanos de Ponferrada.

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La regulación contenida en este Reglamento es de aplicación al derecho de participación de todas las personas físicas o jurídicas que por su relación con la ciudad, de la naturaleza que sea, se vean afectadas por las decisiones que adopten los órganos municipales y por la actuación que desarrolle el gobierno municipal.

No obstante, para el ejercicio de determinados derechos se exigirá la condición de vecino, o, en el caso de los grupos, asociaciones u otras entidades, estar debidamente constituidas e inscritas en los Registros Municipales; a través del procedimiento descrito en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales .

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LA VECINDAD

Artículo 5.- DERECHOS DE LOS VECINOS.

Son derechos de los vecinos y Asociaciones Vecinales, a los efectos de este Reglamento:

- a) El derecho de información, petición y participación en el gobierno local, instituciones y gobiernos municipales. Las peticiones, solicitudes, quejas y reclamaciones, se formalizarán siempre por escrito y se ajustarán en su tramitación a las normas del procedimiento administrativo.
- b) Derecho a conocer la gestión municipal, mediante sistemas tecnológicos actualizados (página web municipal, redes sociales, etc), medios de comunicación social, boletines informativos, folletos, etc. Los vecinos tienen derecho a asistir a los Plenos Municipales y participar en



Ayuntamiento de Ponferrada

las sesiones ordinarias, una vez finalizado el debate y votación de los puntos que configuren el Orden del Día.

- c) Es derecho y obligación de las asociaciones vecinales y demás agrupaciones, contribuir y cooperar en el gobierno municipal a través de los distintos Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana. Las asociaciones podrán recibir apoyos municipales dentro de las disponibilidades municipales y límites presupuestarios.
- d) Los vecinos y asociaciones tienen derecho a elevar al Ayuntamiento: Quejas, peticiones y reclamaciones en defensa de sus barrios, de sus vecinos y de los intereses generales de la vida de la ciudad.
- e) Constituye un derecho y un deber de los vecinos colaborar presentando alegaciones y sugerencias sobre los avances previos de decisiones municipales con gran trascendencia para la vida de la ciudad.
- f) Es derecho de los vecinos recibir información, ayuda y cooperación que pueda resultarles de “interés”, de acuerdo con la regulación que al efecto se establece en la normativa.

TÍTULO II

DERECHO DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

CONTENIDO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.

Artículo 6.- EL DERECHO DE INFORMACIÓN.

Para una efectiva participación es imprescindible la existencia y divulgación de una buena y extendida información, transparente, objetiva y de calidad.

Todas las personas tienen derecho a recibir información en los términos expresados a fin de que puedan tener un conocimiento claro y veraz sobre las actividades municipales.

Cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes, y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento. La solicitud de información se presentará por escrito en el Registro Municipal de Entrada, identificándose la



Ayuntamiento de Ponferrada

persona, asociación u organización que la presente y delimitando de forma clara y precisa los datos que se quieren consultar.

El derecho de información se circunscribe a documentos ya elaborados, obrantes en las oficinas y archivos municipales, no pudiendo extenderse a la elaboración "ex novo" de documentos dando contestación a la información requerida.

Artículo 7.- CONTENIDO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN VECINAL.

El derecho de información general abarca:

- El derecho de acceso a archivos y registros.
- El derecho de información sobre procedimientos en curso.
- La difusión e información sobre la actuación, programas y resoluciones de los órganos de gobierno municipal.

Artículo 8.- EL DERECHO DE ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS.

Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos municipales, previa solicitud, siempre que tales peticiones correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

El derecho de información de archivos y registros comprende el derecho a obtener copias y certificaciones de los actos y acuerdos adoptados y sus antecedentes.

El procedimiento se iniciará por escrito presentado en el Registro General, identificándose claramente el solicitante y el objeto de su solicitud; el Encargado del Registro dará traslado de la petición a la Sección competente según materia, estando obligado el Jefe del Servicio a hacer propuesta de resolución en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el inicio del procedimiento. La resolución correspondiente se dictará en el plazo máximo de 1 mes. El silencio se entenderá positivo.

Artículo 9.- DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO.

- DERECHO DE INFORMACIÓN INDIVIDUAL. Los ciudadanos tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus solicitudes y de aquellos procedimientos en los que ostente la condición de interesado y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a



Ayuntamiento de Ponferrada

recibir información o/y orientación acerca de los requisitos exigidos para lo que se proponga realizar, según la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- DERECHO DE INFORMACIÓN GENERAL. Se reconoce un derecho de información general, en los términos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a las asociaciones vecinales o agrupaciones, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la Ordenanza / Reglamento en tramitación.

Igual derecho de información general se reconoce a todos los ciudadanos en aquellos ámbitos en que la normativa sectorial prevea una acción pública, especialmente en los ámbitos de: medio ambiente, urbanismo, defensa del patrimonio, etc.

Artículo 10.- DIFUSIÓN-INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES, PROGRAMAS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

10.1.- El Ayuntamiento de Ponferrada transmitirá por todos los medios a su alcance información sobre actividades, obras, servicios, proyectos, tributos, tramitación, ejecución presupuestaria y otros datos que consideren afectan a los intereses de sus vecinos.

Se procurará especialmente dar a conocer los planes urbanísticos, proyectos estratégicos, la agenda de actividades públicas de relevancia singular, los reglamentos generales, las ordenanzas tributarias y borradores presupuestarios.

La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones, centrándose en la información detallada de las distintas alternativas existentes, en las razones objetivas habidas para la decisión de que se trate y el estado de tramitación en que se encuentre.

10.2.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Para la información de la ciudadanía, las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada se harán públicas a través del Tablón de Edictos y el sitio web municipal. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de los actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad a los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local a través del sitio web y el Tablón de Edictos Municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

10.3.- Las sesiones de las Comisiones Informativas y de Seguimiento y de la Junta de Gobierno Local no son públicas, salvo cuando ésta actúa por delegación del órgano plenario; en este caso, el Ayuntamiento arbitrará los medios oportunos para posibilitar el acceso del público al desarrollo de la sesión.

10.4.- Los representantes de los medios de comunicación social tendrá acceso preferente a las sesiones públicas de los órganos colegiados municipales y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Serán objeto de campañas especiales de comunicación y difusión:

- La aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- La elaboración de los presupuestos municipales.
- La aprobación de planes y programas municipales de cualquiera de las áreas de gobierno.
- Las decisiones que afecten al Plan General de Ordenación Urbana.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Artículo 11.- CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Dentro del compromiso que el Ayuntamiento tiene para establecer los cauces de participación directa para todos los ciudadanos, existe la Concejalía delegada de Participación Ciudadana, cuyo principal objetivo será arbitrar las fórmulas adecuadas para que los ciudadanos interesados estén informados correctamente sobre los asuntos municipales, así como que puedan presentar iniciativas, sugerencias, reclamaciones o quejas, siempre respetando los cauces establecidos por la ley. En este sentido el Ayuntamiento velará por la potenciación de las estructuras de participación que ya existen y creará otras nuevas.

Esta Concejalía proporcionará información a los efectos que establece el artículo 230 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2368/86, de 28 de noviembre).

Las competencias de esta Concejalía Delegada son:

- Dirigir, impulsar y coordinar las relaciones con las Asociaciones Vecinales.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Autorizar las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones, así como las modificaciones, anulaciones y ceses.
- Concesión de los datos previstos en los artículos 233, 234, 235 del R.D. 2568/86.
- Otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con destino a Asociaciones de Vecinos, cuando su cuantía total no supere los 120.000 euros.
- Otorgamiento de subvenciones nominativas a Asociaciones de Vecinos, cuando su cuantía no supere los 6.000 euros y esté prevista presupuestariamente.
- Planificación, evaluación estratégica de subvenciones en materia de participación ciudadana vecinal.
- Suscripción de convenios de colaboración con Asociaciones de Vecinos, siempre que no tengan un contenido económico ni supongan la aceptación o delegación de competencias.
- Colaboración, coordinación con los ciudadanos (a título individual o agrupado) para las cesiones de uso de medios de titularidad pública.

Artículo 12.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

De la Concejalía de Participación dependerá un Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) que en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar al ciudadano acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los diferentes órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- b) Informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales.
- c) Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos, derivarlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.
- d) Transmitir a los ciudadanos y colectivos cumplida respuesta de las cuestiones formuladas.



Ayuntamiento de Ponferrada

- e) Trasladar a los Consejos Sectoriales las demandas planteadas por los ciudadanos y colectivos y asimismo hacer un seguimiento de los temas planteados.
- f) Informar de los Órdenes del Día de las reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo 13.- MEDIOS DE INFORMACIÓN.

13.1.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión y de sus actividades a través de los medios de comunicación municipal, mediante la edición de publicaciones, folletos y memoria de actividades, mediante la colocación de carteles, vallas publicitarias o tabloneros de anuncios y cuantos otros medios considere necesarios, dando copia de dichas publicaciones a los miembros de los Consejos Sectoriales relacionados con dicha materia, siempre que los presupuestos municipales lo permitan.

13.2.- Sitio web municipal (buzón del ciudadano). El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el desarrollo de su sitio web, con los objetivos siguientes:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la administración municipal mediante la implantación de servicios de administración electrónica.
- b) Ofrecer información actualizada sobre la actividad administrativa del gobierno municipal y la actividad institucional municipal.
- c) Establecer un canal de comunicación inter-activa administración/ciudadanía.

En el desarrollo de las nuevas tecnologías de comunicación se irá estableciendo progresivamente la tramitación de solicitudes y otras gestiones municipales.

13.3.- Atención telefónica y personalizada en todas las dependencias municipales que tramiten procedimientos en los que el ciudadano es parte interesada para la información sobre trámites, servicios y recursos municipales.

Las autoridades públicas, los Jefes de Servicios y otros cargos con responsabilidad administrativa superior tendrán la obligación de atender a los ciudadanos, con arreglo a los criterios de cita previa y justificación de la necesidad y cuando las cuestiones planteadas no puedan ser satisfechas por el S.A.C.



Ayuntamiento de Ponferrada

13.4.- Guía de trámites. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actividad administrativa.

TÍTULO III

DERECHO DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 14.- CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

14.1.- La participación ciudadana constituye un eje esencial de nuestro estado social y democrático de derecho. En ningún caso supondrá menoscabo de las facultades de decisión que tienen atribuidas los órganos de gobierno municipal.

14.2.- Todas las personas y Asociaciones tienen derecho a intervenir individual o colectivamente en los asuntos públicos de competencia municipal, en los términos que establezca este Reglamento. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de este derecho.

14.3.- Integran el derecho de participación en los asuntos públicos municipales los siguientes:

- El derecho de petición.
- El derecho de iniciativa
- El derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones
- El derecho a la audiencia pública.
- El derecho a la consulta popular
- El derecho a intervenir en las sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 15.- EL DERECHO DE PETICIÓN.



Ayuntamiento de Ponferrada

15.1.- Todas las personas físicas o jurídicas de forma individual o colectiva podrán formalizar peticiones o solicitudes a los órganos de gobierno municipal sobre cualquier asunto o materia de la competencia de éstos, en los términos y con el alcance que dispone el artículo 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo.

15.2.- La petición deberá formalizarse por escrito, de modo presencial en las oficinas del Registro Municipal o utilizando los medios telemáticos, indicando: el nombre, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y objeto de la petición.

15.3.- En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será necesaria la firma de todas las personas que las suscriben, con expresión de nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

15.4.- El Ayuntamiento, por medio del S.A.C., acusará recibo de la petición y lo comunicará al interesado/s, en el plazo de 10 días.

Si el escrito no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al interesado/s para que, en el plazo de 15 días, subsane las deficiencias advertidas, apercibiéndole que si no lo hiciera se archivará la solicitud sin más trámites.

15.5.- La Concejalía de Participación Ciudadana declarará la no admisión a trámite de las peticiones individuales o colectivas, en los siguientes casos:

- a) Cuando su objeto no esté comprendido en el ámbito competencial del Ayuntamiento de Ponferrada. En tal caso, se remitirá a la administración u órgano competente, informando de ello al peticionario.
- b) Cuando la petición tenga un procedimiento específico de tramitación.
- c) Cuando esté en curso un procedimiento, cuyo objeto coincida con el expresado en la petición.

15.6.- Admitida la petición a trámite, el Ayuntamiento deberá responder a la misma en el plazo máximo de 3 meses. De no darse contestación en tiempo y forma, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 16.- EL DERECHO DE INICIATIVA.

16.1.- Iniciativa para la adopción de acuerdos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán proponer acuerdos o actuaciones en materia de competencia municipal. La iniciativa deberá ser suscrita al menos por el 10% del censo electoral, debidamente acreditados, y se someterá a decisión del órgano de gobierno competente en el plazo máximo de 3 meses desde su presentación en el Registro General. En el caso de que el acuerdo a adoptar exija la tramitación de un procedimiento administrativo específico, se incorporarán al mismo los informes y trámites que determine la normativa específica y se incluirá en el Orden del Día del Pleno como proposición de “Iniciativa popular para...”. Si la iniciativa implica la adopción de un acuerdo de contenido político, se incluirá en el Orden del Día como MOCIÓN y su aprobación supondrá un mandato directo para los representantes municipales.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos reglamentarios o de ordenanzas municipales. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10% de los vecinos del municipio, debidamente acreditados, y contendrá la propuesta del texto normativo a tramitar.

16.2.- Iniciativa normativa popular.

Se referirá a proyectos de normas en materia de competencia municipal, excluidos los relativos a la Hacienda Pública, organización de servicios, así como los relativos a la potestad de autoorganización.

Se tramitará con sujeción a lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo que sea de aplicación por razón de la materia, asegurándose que se recabará informe de los representantes de la iniciativa en relación con las alegaciones planteadas en fase de información pública.

16.3.- Iniciativa para la realización de actividades.

La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal deberá ir suscrita por un 10% del censo electoral a las elecciones municipales, indicándose claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales se aportan para colaborar en su realización. Se rechazarán todas aquellas peticiones de actividad que recaigan sobre competencias que no sean propias del Ayuntamiento de Ponferrada, en los términos de la ley 23/2013, o que alteren los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal. Recibida la iniciativa, se someterá a información pública por el plazo de 1 mes. Asimismo, se requerirá informe del Consejo Sectorial o Red de Asociaciones correspondiente, si fuera el caso. El Pleno Municipal se pronunciará, previa tramitación del expediente,



Ayuntamiento de Ponferrada

en el plazo máximo de 3 meses desde el registro de la iniciativa; la no contestación en tiempo y forma implicará su desestimación.

Artículo 17.- DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en este Reglamento.

Artículo 18.- DERECHO DE CONSULTA POPULAR.

18.1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos aquellos asuntos de su competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Municipal, organización de servicios y estructura orgánica, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

18.2.- La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno y autorizada por el Gobierno de España.

18.3.- Corresponde promover la iniciativa de la consulta popular:

- a) De oficio: al Pleno Municipal, a propuesta de la Presidencia.
- b) A los ciudadanos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones locales, debiendo suscribir la petición al menos un 10% de firmas acreditadas. No se podrá hacer más de dos consultas al año, y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 19.- DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA.

La audiencia pública es el encuentro en una fecha determinada de los responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas especialmente significativos y recoger propuestas.

Se convoca por la Presidencia, de oficio o a solicitud del 5% de los vecinos del ámbito territorial afectado. Las personas que soliciten la audiencia



Ayuntamiento de Ponferrada

se dirigirán a la Concejalía de Participación Ciudadana, acompañando su solicitud de los asuntos a tratar, y la acreditación de las firmas necesarias.

Admitida a trámite la petición, el Alcalde resolverá en el plazo de 30 días desde su registro. La no contestación en tiempo y plazo implicará su desestimación.

El funcionamiento de la audiencia se ajustará a las siguientes reglas:

- Presentación de la ponencia por el interesado.
- Contestación del responsable político.
- Debate entre los asistentes con un turno máximo de cinco minutos.
- Réplica a las intervenciones del debate por el representante político.
- Conclusiones, si proceden.

En ningún caso la audiencia pública tendrá una duración superior a dos horas.

Artículo 20.- DERECHO A INTERVENIR EN LAS SESIONES DEL PLENO MUNICIPAL.

20.1.- Derecho de intervención individual.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- El asunto objeto de la intervención habrá de estar relacionado con un asunto incluido en el Orden del Día.
- La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito, con una antelación mínima de seis días hábiles previos a la realización de la sesión.

El Alcalde podrá denegar la intervención solicitada, si se trata de un asunto fuera de las competencias municipales, no figura en el Orden del Día o ya ha sido tratado en otra sesión durante el mismo mandato. De aceptarse la solicitud de intervención, la Presidencia fijará una duración máxima y se tramitará antes de la lectura, debate y votación del punto incluido en el Orden



Ayuntamiento de Ponferrada

del Día. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

20.2.- Derecho de intervención colectiva.

Cuando las Asociaciones o entidades debidamente inscritas en los Registros Municipales deseen hacer una exposición sobre un tema incluido en el Orden del Día de la convocatoria de los plenos ordinarios, deberán solicitarlo por escrito 48 horas antes del comienzo de la sesión en los términos del artículo 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 72 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. El Alcalde decidirá discrecionalmente sobre la petición formulada.

20.3.- Intervención con ruegos y preguntas.

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Siendo la Presidencia de la Corporación la que debe ordenar y cerrar el turno.

Para el desarrollo del mismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La petición de participación debe formularse por escrito dirigido a la Alcaldía, 48 horas antes de la celebración de la sesión, y en dicho escrito se hará constar en forma breve, pero motivada, el asunto a tratar que, en todo caso, habrá de referirse siempre a temas referentes a asuntos de competencia municipal.
- b) En el escrito se citará la persona que ha de intervenir
- c) El escrito de referencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.
- d) Los ruegos y preguntas podrán ser contestados de forma inmediata o por escrito, en un plazo máximo de 30 días.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 21.- Modelo de participación.



Ayuntamiento de Ponferrada

El modelo de participación municipal permite configurar la visión global de los mecanismos y canales de participación en un todo integrado.

El modelo que desarrollará el Ayuntamiento de Ponferrada está configurado por una variedad de instrumentos y mecanismos, utilizándose, en cada caso y en función de los objetivos del proyecto, el más apropiado:

- Órganos, espacios y mecanismos estables de participación, que funcionan de forma regular.
- Procesos concretos de carácter temporal, vinculados a proyectos concretos con inicio y fin definidos.
- Consultas y espacios puntuales de participación en torno a temas específicos relacionados y comunicaciones no estructuradas.

Artículo 22.- Acceso de los ciudadanos a los representantes municipales.

La Alcaldía, los miembros del equipo de gobierno y los Grupos Municipales atenderán, en la medida en que sus recursos humanos y materiales lo permitan, las peticiones de cita y atención que se les formulen. Para ello, se articularán los procedimientos necesarios que serán debidamente difundidos.

Artículo 23.- Utilización de metodologías participativas.

El Ayuntamiento promoverá la realización de procesos participativos que permitan la incorporación de un mayor número de personas en fases de preparación de la actuación municipal, ejecución y evaluación posterior. Se dotará de técnicas y metodologías participativas en los proyectos de especial relevancia y, en concreto, en la elaboración del presupuesto municipal.

Las técnicas y metodologías participativas deberán aportar al proyecto en que se utilicen: orden, coherencia, igualdad y forma de hacer, definiendo con claridad los límites y posibilidades del proyecto.

Artículo 24.- Difusión de valores ciudadanos.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas divulgativas y formativas dirigidas a la ciudadanía para el desarrollo de valores democráticos y de la participación y cooperación voluntaria como valores sociales. En su



Ayuntamiento de Ponferrada

ejecución y definición se procurará el consenso y la colaboración de los vecinos, asociaciones y entidades ciudadanas.

Artículo 25.- Mérito Ciudadano.

El Ayuntamiento premiará una especial conducta respecto a la difusión de valores y prácticas de participación y mejora de la convivencia.

Su régimen y procedimiento de concesión se establecerá de forma específica y se acomodará a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 26.- Lista de personas interesadas.

Con el objeto de promover la participación de las personas a título individual, se impulsará la creación de censos por áreas temáticas o de gestión municipal, en las que voluntariamente puedan inscribirse.

Las personas inscritas recibirán información periódica sobre las cuestiones y los proyectos más significativos de los ámbitos por ellas seleccionadas y se propiciará su implicación en procesos participativos específicos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I.- CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 27.- Concepto.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, que canalizan las iniciativas y las inquietudes de los vecinos en temas concretos de “interés general” para el municipio.

El Ayuntamiento creará Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Denominación.

Sin perjuicio de que puedan variarse el número y contenido de los mismos, existirán Consejos Sectoriales por cada una de las grandes áreas de organización de la estructura municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regularán por sus Reglamentos específicos, uniéndose como Anexos a este Reglamento aquellos que regulan los Consejos Municipales existentes, de acuerdo con la siguiente relación:

- Reglamento del Consejo Municipal Red Ponferrada Solidaria del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Reglamento de funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género.
- Reglamento de funcionamiento del Consejo Local de Solidaridad Internacional de Ponferrada.
- Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de Personas Mayores.
- Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Reglamento de funcionamiento de la Comisión Local de Coordinación, Evaluación y Seguimiento de los Planes Locales sobre Drogas.

Sin perjuicio de su contenido específico, los Consejos Sectoriales actuales y futuros se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 29.- Composición.

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos, al menos, por:

- a) Presidente: El Alcalde o Concejales delegado del Área de gobierno que se designe.
- b) Vicepresidente: El Concejales que designe el Alcalde o un representante de las entidades ciudadanas o instituciones que formen parte del Consejo, elegido entre las mismas, en su caso.
- c) Vocales:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a. Un representante por cada una de las Asociaciones inscritas en los Registros Administrativos Municipales relacionadas con el sector de actividad del Consejo.
 - b. Un representante de cada uno de los Grupos Municipales miembros de la Corporación, teniendo el mismo derecho de representar los Concejales No Adscritos. Se designará 1 representante por cada Grupo Municipal y otro por delegación de los Concejales No Adscritos.
- d) Secretario: un funcionario municipal, adscrito al área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto.
- e) Asesores: Un máximo de 2 Técnicos del área municipal correspondiente, con voz y sin voto.

Artículo 30.- COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Sin perjuicio de las funciones propias de los Consejos Sectoriales, reconocidos en su Reglamento específico de funcionamiento, corresponden, en todo caso, a los Consejos Sectoriales las siguientes competencias:

1. Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.
2. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las entidades afectadas o interesadas.
3. Conocimiento, en su caso, de la planificación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los planes y programas de cada uno de los sectores de actuación.
4. Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.
5. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúan en el ámbito del Consejo, ya sean públicas o privadas.
6. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
7. Elaborar propuestas para someterlas por los cauces legales a la Concejalía competente.
8. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito del Consejo.



Ayuntamiento de Ponferrada

9. Recabar información de los temas de interés para el Consejo.

Los acuerdos adoptados por el Consejo tendrán la naturaleza de mandato político para los órganos de gobierno; en el caso de que sea preceptiva la tramitación de un proceso administrativo específico, se iniciará por la Alcaldía el mismo mediante la correspondiente resolución, que concluirá con el acuerdo del órgano competente con la incorporación de los informes y audiencias preceptivas. La decisión del órgano competente es discrecional y motivada.

Artículo 31.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Designados los miembros del Consejo, se procederá a su constitución en la fecha y lugar que se indicará por parte del Ayuntamiento.

En el acto de constitución es imprescindible la presencia del Alcalde-Presidente, o Concejales en quien delegue sus funciones, y del Secretario del Consejo Sectorial nombrado al efecto.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia, o a instancia de 1/3 de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de las personas que lo integren con derecho a voto, y en segunda convocatoria treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria será siempre necesaria la presencia del Presidente (o Concejales delegado) y de la persona titular de la Secretaría, durante toda la sesión.

La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo será cursada por el Secretario por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de 7 días; las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de 48 horas. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se acompañarán del Orden del Día de la sesión, indicando fecha, hora y lugar de la celebración y, en su caso, la documentación correspondiente.

Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas que lo integran con derecho a voto presentes, a excepción de la modificación del Reglamento específico, que requerirá el voto favorable de 2/3 de sus miembros.



Ayuntamiento de Ponferrada

A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades u organizaciones de reconocida solvencia en los asuntos a tratar, con voz y sin voto y previa autorización de la Presidencia.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que libremente decidan las personas que las compongan. Se facilitará a las Comisiones de Trabajo los recursos necesarios y disponibles para el desarrollo de su actividad.

El mandato de los miembros del Consejo tendrá la misma duración que cada Corporación Municipal.

SECCIÓN II. CONSEJO DE LA CIUDAD.

Artículo 32.- CONCEPTO.

Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial.
- b) Conocer las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites previstos en este Reglamento.
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 33.- COMPOSICIÓN.

Será presidido por el Alcalde, o persona en quien delegue, y el Vicepresidente será elegido, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

- a) Un representante de cada Consejo Sectorial, que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b) Un Concejal en representación de cada uno de los Grupos Municipales, teniendo el mismo derecho de representación los Concejales No Adscritos.
- c) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, con un máximo de 10 miembros.
- d) Personas en representación de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana, elegidas por el Consejo de Ciudad y nombrados por el Alcalde-Presidente.
- f) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial, justicia, entre otros.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concejal y el personal técnico convocado por el Alcalde-Presidente.

Artículo 34.- FUNCIONAMIENTO.

34.1.- El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el Alcalde o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante Reglamento elaborado por el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno Municipal.

34.2.- Ese mismo Reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los



Ayuntamiento de Ponferrada

servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

34.3.- Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del Consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

34.4.- El Consejo de Ciudad extenderá su mandato por cada período legislativo.

34.5.- Cada año, el Consejo de Ciudad debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

TITULO IV

EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA

CAPÍTULO I

FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 35.- MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

El Ayuntamiento de Ponferrada fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos a través de: ayudas, subvenciones, convenios, cesión de espacios, apoyo técnico y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Sin carácter limitativo se instrumentarán como medidas de fomento del asociacionismo en el Ayuntamiento de Ponferrada las que a continuación se detallan:

- Dotaciones económicas, en forma de subvenciones en libre concurrencia o nominativas, en la medida que permitan las normas presupuestarias y regule el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.
- Mediante la cesión de uso de instalaciones, locales, medios personales y materiales en la forma que reglamentariamente se determine.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Vertebrando la participación de Asociaciones en los temas de “interés público”.
- Facilitar la presencia de las Asociaciones Vecinales en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará su presencia en la web municipal.

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 36.-

El Ayuntamiento de Ponferrada dispone de un Registro Municipal de Asociaciones conforme a lo establecido en el artículo 236.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines, su representatividad y su incidencia, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo.

Artículo 37.-

El Registro se llevará en la Secretaría General y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones o entidades interesadas, que deberán aportar los siguientes datos:

- Ser entidad, asociación, etc, sin ánimo de lucro con sede o delegación en Ponferrada.
- Fotocopia de los estatutos visados por la Junta de Castilla y León o Ministerio del Interior.
- Fotocopia del Acta de nombramiento de la Junta Directiva
- Fotocopia de la Resolución completa de Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León o Ministerio del Interior.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal
- Programa de actividades para el año en curso



Ayuntamiento de Ponferrada

- Nombre, apellidos, D.N.I., dirección y teléfono de las personas que ocupan los cargos directivos y certificado del número de socios.
- Domicilio social, dirección, teléfono, correo electrónico y página web, en su caso, así como domicilio a efectos de notificaciones.

Una vez cumplimentados los trámites anteriores se procederá a iniciar el expediente administrativo correspondiente, que incluirá los oportunos informes técnicos para su aprobación, en primer lugar, por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Participación Ciudadana, y, posteriormente, por resolución del Alcalde-Presidente.

Las Asociaciones inscritas estarán obligadas a notificar al Registro Municipal de Asociaciones todas las modificaciones de los datos requeridos.

En el caso de no cumplir con las obligaciones indicadas, se procederá a instruir el oportuno expediente al objeto de anular la inscripción de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 38.-

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal estarán obligadas a cumplimentar los documentos que se le requieran al objeto de conocer el funcionamiento de las distintas entidades registradas: certificado del número de socios, memoria de actividades, presupuesto económico y programa de actividades para el año en curso.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda suspender las ayudas económicas y los convenios de cualquier naturaleza suscritos con la Asociación, así como la inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 39.-

Se anulará la inscripción de aquellas Asociaciones que lleven a cabo actos o manifestaciones contrarias a los intereses o al patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 40.-

No podrán ser subvencionadas aquellas entidades o asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, participación de los asociados y cumplimiento de sus objetivos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 41.- DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán los siguientes derechos:

1. Posibilidad de acceder a algún tipo de ayuda económica en función de los intereses generales y sectoriales, siempre que lo permita el presupuesto municipal.
2. Posibilidad de utilizar los medios públicos municipales, previo pago de las tasas, precios públicos u otras prestaciones establecidas o el acuerdo de subvención en especie debidamente tramitado, fiscalizado y acordado.
3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de materia pertenezca a su ámbito de interés.
4. Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.
5. Asimismo, el Ayuntamiento de Ponferrada podrá suscribir convenios de colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses generales o sectoriales.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES VECINALES DECLARADAS DE “UTILIDAD PÚBLICA”

Artículo 42.- REQUISITOS.

Las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal, con arreglo al presente Reglamento, podrán ser reconocidas de “utilidad pública” cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio, tengan carácter complementario a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa



Ayuntamiento de Ponferrada

de consumidores y usuarios, de defensa del medio ambiente y cualesquiera otras de naturaleza similar.

- Que su actividad no se restrinja a los intereses de sus asociados, sino que esté abierta a cualquier otro beneficiario o a la ciudadanía en general.
- Que sus órganos de representación no reciban ayudas ni retribuciones de fondos públicos.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente, y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 43.- SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud dirigida a la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- b) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento de Ponferrada realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 42 de este Reglamento.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 44.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

44.1.- Al expediente que se instruya se incorporará los informes que procedan de otras Administraciones Públicas y de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada.

44.2.- Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro Municipal de Asociaciones, en sección independiente.

44.3.- Las Asociaciones Vecinales que hayan obtenido la declaración de utilidad pública municipal tendrán prioridad en el otorgamiento de los derechos establecidos en este Reglamento y la posibilidad de utilizar la expresión “Declarada de utilidad pública municipal” en todos sus documentos.

Artículo 45.- REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

45.1.- Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

45.2.- El expediente se iniciará por la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada a petición de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana o de cualquier otra Concejalía relacionada con el sector o sectores de actividad de la entidad ciudadana en cuestión. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales o de los Consejos Sectoriales, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará, en todo caso, trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada para su aprobación, y posterior anotación en el Registro.



Ayuntamiento de Ponferrada

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La implementación de la participación ciudadana en procesos o competencias municipales específicas al margen de lo dispuesto en este Reglamento, precisarán de la aprobación de Reglamentos de desarrollo y funcionamiento interno concretos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición; Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 38/2003, General de Subvenciones; Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación; y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Ayuntamiento de Ponferrada dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento, utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales a su disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los convenios de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Ponferrada y las diversas Asociaciones y Entidades Ciudadanas se adaptarán a lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El actual Registro Municipal de Asociaciones y su régimen jurídico de funcionamiento interno se adaptará a lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo máximo de 1 año desde su entrada en vigor, convalidando las inscripciones válidamente efectuadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Todos los Consejos Sectoriales y demás instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Ayuntamiento de Ponferrada, tendrán un período de 1 año para adaptar sus funciones, objetivos y régimen de funcionamiento a



Ayuntamiento de Ponferrada

la regulación establecida en el presente Reglamento desde la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de participación ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 12 de marzo de 1996 y sus posteriores modificaciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La regulación de la participación ciudadana contenida en este Reglamento ha de entenderse sin perjuicio de los derechos de participación sectorialmente reconocidos y regulados específicamente en materias de competencia municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.